



# Gaceta Parlamentaria

**Sesión Ordinaria No. 13**  
7 de noviembre 2024

## Contenido

- 1** Iniciativa
- 1** Dictamen con Proyecto de Decreto
- 1** Punto de Acuerdo

Iniciativa

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**Diputada María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** en sus artículos 107 fracción XVI, 114 fracción VI; la **Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí**, en sus artículos 4º fracciones I y IV, 20 párrafo primero, 32 párrafo primero y 37; y el **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, en su artículo 131 fracciones I y II, al tenor de lo siguiente:

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

### **SINTESIS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa pretende brindar certeza jurídica al momento de atender solicitudes de juicio político, en específico lo relativo a las comisiones involucradas en su carácter de comisión de examen previo, e instructora.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El pasado 21 de agosto de 2024, mediante decreto 1085 se expidieron: la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el Reglamento del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí; y en materia de Juicio político dichos ordenamientos no se especifican de manera adecuada las atribuciones de las comisiones involucradas, así mismo tampoco establece cuál de las comisiones de Justicia será quien atienda dichos procedimientos de juicio político, esto último tampoco se especifica en la Ley de Juicio Político Local.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional al aplicar ciertas sanciones a servidoras o servidores públicos de alto rango que han actuado de manera contraria a la Constitución o a las leyes, en el ejercicio de sus funciones, dicho procedimiento resulta procedente cuando los actos u omisiones de los sujetos

de éste, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En ese mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado establece en su arábigo 125 Fracción I, que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados mediante juicio político, así mismo el arábigo 126 establece que podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, los diputados, magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces de Primera Instancia, Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscales Especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

En el caso específico de las normas que mediante esta iniciativa pretendo modificar, se puede aseverar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local en su artículo 107, no es concordante con lo señalado en la Ley de Juicio Político del Estado en sus ordinales 4º y 20, que establecen la conformación de una comisión Instructora, en la que actúan en carácter de comisiones unidas, las de Gobernación; y Justicia, de dicha comisión instructora no se establece disposición relativa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

En lo referente a la propuesta de reforma del Reglamento del Congreso del Estado, se hace una armonización en lo que se refiere a las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia en relación a los procedimientos de juicio político.

Por último en lo tocante a la reforma de la Ley de Juicio Político Local, se actualizan las atribuciones de la Comisión Primera de Justicia; además de actualizar correctamente la nomenclatura del Reglamento del Congreso del Estado, debido a que actualmente se refiere a este como Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer los cuadros comparativos siguientes:

<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE</b>	<b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 107.</b> Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:  <b>I a XV. ...</b>	<b>ARTÍCULO 107. ...</b>  <b>I a XV. ...</b>

<p><b>XVI.</b> El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad;</p> <p><b>XVII. a XXI. ...</b></p>	<p><b>XVI.</b> El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo <b>o instructora</b> conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad, <b>en su caso</b>;</p> <p><b>XVII a XXI. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Son atribuciones de la Comisión Primera de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:</p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad;</p> <p><b>VII y VIII...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 114. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo <b>o instructora</b>, conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad, <b>en su caso</b>;</p> <p><b>VII y VIII. ...</b></p>

LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO VIGENTE	LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la conformación de la Comisión Jurisdiccional;</p> <p><b>II y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Reglamento: el Reglamento <del>para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,</del> y</p> <p><b>V...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. ...</b></p> <p><b>I.</b> Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y <b>Primera de</b> Justicia, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la conformación de la Comisión Jurisdiccional;</p> <p><b>II y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Reglamento: el Reglamento <b>del Congreso del Estado de San Luis Potosí,</b> y</p> <p><b>V. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y Justicia,</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de, Gobernación; y <b>Primera de</b></p>

<p>quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Justicia, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento <del>para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</del>, para discusión y votación de las leyes.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento <b>del Congreso del Estado de San Luis Potosí</b>, para discusión y votación de las leyes.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento <del>para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</del>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento <b>del Congreso del Estado de San Luis Potosí</b>.</p>

<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO VIGENTE</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 131.</b> Para su constitución, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a <del>la comisión</del> de Gobernación;</p> <p>II. Previo estudio del expediente correspondiente, <del>dicha comisión</del> habrá de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>c)</b> Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a <del>la comisión de</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 131. ...</b></p> <p>I. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a <b>las comisiones</b> de Gobernación y <b>Primera de Justicia</b>;</p> <p>II. Previo estudio del expediente correspondiente, <b>dichas comisiones</b> habrán de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>c)</b> Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a <b>las comisiones de</b></p>

~~Gobernación~~, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que ~~dicha comisión~~ reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.

**Gobernación y Primera de Justicia**, con los argumentos en que funde la desaprobación, **para que dichas comisiones** reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA los artículos 107 su fracción XVI, y 114 su fracción VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 107. ...**

#### **I a XV. ...**

**XVI.** El conocimiento, en su carácter de comisión de examen previo **o instructora** conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, y de responsabilidad, **en su caso;**

#### **XVII a XXI. ...**

### **ARTÍCULO 114. ...**

#### **I a V. ...**

**VI.** Los relativos, en su carácter de comisión de examen previo **o instructora**, conforme a la ley de la materia, a los juicios políticos, y de responsabilidad, **en su caso;**

#### **VII y VIII. ...**

**SEGUNDO.** Se REFORMA el artículo 131 en sus fracciones I y II, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí** para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 131. ...**

**I.** Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia o solicitud de determinación de responsabilidad, o de juicio político, el Pleno la turnará con la documentación correspondiente, a **las comisiones** de **Gobernación y Primera de Justicia;**

II. Previo estudio del expediente correspondiente, **dichas comisiones habrán** de redactar el dictamen, el cual manifestará, debidamente fundado:

**a) y b) ...**

**c)** Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a **las comisiones de Gobernación y Primera de Justicia**, con los argumentos en que funde la desaprobación, **para que dichas comisiones** reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se REFORMA los artículos, 4º sus fracciones I y IV, 20 su párrafo primero, 32 su párrafo primero, y 37 de la **Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º. ...**

**I.** Comisión Instructora: la integrada por las comisiones de, Gobernación; y **Primera de Justicia**, que tiene por objeto admitir y, en su caso, resolver la procedencia del juicio político; determinando si hay elementos que hagan presumir la existencia de los hechos; la presunta responsabilidad del denunciado; y solicitar la conformación de la Comisión Jurisdiccional;

**II y III. ...**

**IV.** Reglamento: el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, y

**V. ...**

**ARTÍCULO 20.** Una vez ratificado el escrito, la Secretaría del Congreso lo turnará con la documentación correspondiente a las comisiones de Gobernación; y **Primera de Justicia**, quienes actuarán unidas como Comisión Instructora.

...

...

**ARTÍCULO 32.** Para todo lo no previsto en esta Ley respecto a discusiones y votaciones, se observarán, en lo conducente, las reglas que establecen, la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para discusión y votación de las leyes.

...

**ARTÍCULO 37.** El Congreso substanciará el procedimiento de juicio político consignado en la presente Ley por conducto de la Comisión Jurisdiccional creada al efecto, la cual estará integrada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento **del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P.,

A la fecha de su presentación

**A T E N T A M E N T E**

**M A R Í A D O L O R E S R O B L E S C H A I R E Z**  
**D I P U T A D A**

La presente firma corresponde a la presentación de iniciativa con proyecto de decreto que pretende **R E F O R M A R** la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí** en sus artículos 107, fracción XVI, 114, fracción VI; el **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, en su artículo 131, Fracciones I y II; y la **Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí**, en sus artículos 4, fracción I y IV; 20, párrafo primero; 32, párrafo primero y 37.

**\*\*\* fin de texto\*\*\***

Dictamen  
con  
Proyecto de  
Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias mediante **TURNO 208**, le fue enviada para su estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 8 de octubre de 2024, iniciativa que plantea REFORMAR diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; misma que fue presentada por los Legisladores Carlos Artemio Arreola Mallol, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Roberto García Castillo, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres y Luis Emilio Rosas Montiel.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta comisión es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

**TERCERO.** Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

**CUARTO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quienes promueven la dictaminada en este instrumento están legitimados para hacerlo.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la misma cumple tales requerimientos.

**SEXTO.** Atento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

## Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Ley Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 32. Las sesiones que celebra el Congreso del Estado son:</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>II. Extraordinarias. Aquéllas que no hayan sido citadas al término de una sesión ordinaria; o que no se encuentren establecidas por acuerdo del Pleno o de la Conferencia previamente. Se llevarán a cabo cuando haya que tratar algún asunto urgente o extraordinario; éstas serán citadas por quien ocupe la Presidencia con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y únicamente podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria la que será leída al inicio de las mismas.</p> <p><b>ARTÍCULO 144.</b> El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios como en extraordinarios del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>II. Extraordinarias. Aquéllas que no hayan sido citadas al término de una sesión ordinaria, cuando <b>a juicio de quien ocupe la Presidencia de la Directiva</b> haya que tratar algún asunto urgente.</p> <p><b>ARTÍCULO 144.</b> El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios como en extraordinarios del Congreso del Estado, <b>con excepción de las sesiones extraordinarias y lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.</b></p>

## Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Ley Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>ARTICULO 16.</b> Serán sesiones extraordinarias aquéllas que no hayan sido citadas al término de una sesión ordinaria; o que no se encuentren establecidas por acuerdo del Pleno o de la Conferencia previamente. Se llevarán a cabo cuando haya que tratar algún asunto urgente o extraordinario; éstas serán citadas por quien ocupe la Presidencia de la Diputación Permanente, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y únicamente podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria la que será leída al inicio de las mismas.</p>	<p><b>ARTICULO 16.</b> Las sesiones Extraordinarias <b>serán citadas por quien ocupe la Presidencia de la Directiva a través de correo electrónico, con por lo menos doce horas de anticipación.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 52.</b> El procedimiento que seguirán las iniciativas, decretos, acuerdo económico, acuerdo administrativo y puntos de acuerdo, será el siguiente:</p> <p>I... a)... b)... c) ... II... III... IV... V...</p> <p>VI. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo de las y los diputados que representen por lo menos las dos terceras partes de los presentes. No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto la dispensa enunciada en esta fracción, y</p> <p>VII...</p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> La Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, así como el proyecto del orden del día de la sesión correspondiente, serán remitidos vía electrónica a los diputados, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. ...</b></p> <p>I... a)... b)... c) ... II... III... IV... V...</p> <p>VI. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas, <b>y de las minutas federales que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> sólo será posible por acuerdo de las y los diputados que representen por lo menos las dos terceras partes de los presentes. No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto <b>en los casos que establece la Ley Orgánica y este Reglamento, así como</b> la dispensa enunciada en esta fracción, y</p> <p>VIII...</p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> La Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, así como el proyecto del orden del día de la sesiones <b>ordinarias y de los periodos extraordinarios</b>, serán remitidos vía electrónica a <b>las y</b> los diputados, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión.</p> <p>...</p>
--	--

**SÉPTIMO.** Que quienes promueven la iniciativa sustentan sus razonamientos en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Nuestra Constitución Política cuenta con disposiciones que determinan las facultades fundamentales que han de ejercer los tres poder del Estado, por ello resulta necesario que cada uno de ellos cuente con una Ley Orgánica en la que se desarrollen esas funciones y facultades. Del mismo modo es de capital importancia contar con un Reglamento que atienda al instrumento orgánico.*

*El pasado 31 de julio de la presente anualidad, la LXIII Legislatura aprobó expedir la nueva Ley Orgánica, Reglamento, ambos del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Con la entrada en vigor el 13 de septiembre del mismo año nos encontramos ya, frente a dos ordenamientos que suprimieron una serie de disposiciones que obstaculizaban el correcto funcionamiento del proceso legislativo.*

*Es así como del estudio y revisión de los ya referidos cuerpos normativos se observa la necesidad de contribuir con el objetivo de los mismos, ello, a través de propuestas que ayuden a mejorar y fortalecer la función legislativa. Por ello es que las modificaciones aquí contenidas se justifican en función de las necesidades actuales de nuestra institución, que enfrenta desafíos significativos en un entorno político y social en constante cambio.*

*De esta manera y derivado de la importancia que significa contar con disposiciones que rijan adecuadamente el actuar de quienes estén sujetos a estas, se exige un marco normativo ágil y adaptativo, capaz de responder de manera efectiva las demandas emergentes.*

*Es por tanto, que con el afán de hacer más eficientes los trabajos es que la presente iniciativa propone esclarecer la implementación de las sesiones Extraordinarias conforme a la práctica legislativa demanda, esto quiere decir que sean convocadas por quien tiene esta atribución, en este caso, por quien ocupa la Presidencia de la Directiva, quien en caso de considerarlo urgente, podrá hacerlo hasta con doce horas de antelación.*

*Asimismo el tema de las minutas que derivan de reformas constitucionales federales no se precisan de manera clara en nuestras actuales disposiciones, por tanto es preciso incluirlas en las mismas, así como dotar al Congreso del Estado de la facultad para dispensar trámites como cualquier otro dispositivo legislativo.*

*Es por lo anterior y afecto de robustecer nuestros marcos normativos que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa.*

**OCTAVO.** Quienes impulsan esta iniciativa exponen la necesidad de adecuar el marco orgánico de este Poder Legislativo, de tal forma que tanto en la Ley Orgánica del mismo, como en su Reglamento, el proceso legislativo resulta claro y a la vez le dé la agilidad que requiere.

Asimismo exponen que, por lo que respecta al procedimiento denominado de “dispensa de trámites” hoy solo lo prevé para el caso de iniciativas de ley, y no de minutas de reforma a la Constitución de la República.

**NOVENO.** Para quienes conformamos esta dictaminadora no pasa desapercibido el hecho de que nuestra Ley Orgánica vigente en su artículo 32 fracción II, no se limita a definir cuáles son las sesiones extraordinarias, sino que también establece como hay que convocarlas, lo que debe ser materia reglamentaria; por ello, coincidimos en la pertinencia de modificar tanto ese dispositivo en particular, como el numeral 16 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que repite la definición, además de normar el procedimiento.

Por otra parte el texto vigente de nuestra disposición orgánica, en particular la fracción II del artículo 32, confunde un periodo extraordinario del Congreso, con una sesión extraordinaria, lo que resulta procedente corregir; modificando también, el tiempo mínimo para convocar a una sesión extraordinaria, que no a un periodo extraordinario.

**DECIMO.** A la luz de lo que se ha precisado en cuerpo del presente instrumento legislativo, las y los diputados integrantes de esta comisión de dictamen, concluimos en la procedencia de la

iniciativa de cuenta, amén de corregir en el proyecto de dictamen algunas deficiencias, poniendo a la consideración de ese Honorable Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### Exposición De Motivos

Las atribuciones del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí emanan de lo que al efecto establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; por su parte, el funcionamiento del Congreso del Estado parte de las atribuciones incrustadas en su Ley Orgánica y de los procedimientos establecidos en su Reglamento.

Es por ello que el presente dictamen tiene como propósito establecer con precisión que es una sesión extraordinaria, y por otra parte como ha de llevarse a cabo, haciéndolo de manera adecuada primero en la Ley Orgánica y luego en el Reglamento.

Se determina el tiempo mínimo para que se convoque a una sesión extraordinaria y además, atendiendo la vigente posibilidad de que si es considerado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso, se dispense el proceso legislativo, esa posibilidad sea además para el tratamiento de las minutas con proyecto de Decreto que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ellas no son iniciativa, sin embargo su importancia y trascendencia para la vida pública de México y el Estado de San Luis Potosí, justifican su inclusión.

### Proyecto de Decreto

**PRIMERO.** Se REFORMA la fracción II del artículo 32; y el artículo 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 32. ...

I. ...

a) a f) ...

II. Extraordinaria: Aquéllas que no hayan sido citadas al término de una sesión ordinaria, cuando **a juicio de quien ocupe la Presidencia de la Directiva** haya que tratar algún asunto urgente.

**ARTÍCULO 144.** El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso del Estado y enviará, vía electrónica, a las y los legisladores, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la sesión de que se trate, tanto en los periodos ordinarios

como en extraordinarios del Congreso del Estado, **con excepción de las sesiones extraordinarias conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento.**

...

I. a VIII. ...

...

...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se REFORMA el artículo 16; la fracción VI del artículo 52; y el párrafo primero del artículo 70, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 16.** Las sesiones Extraordinarias **serán citadas por quien ocupe la Presidencia de la Directiva a través de correo electrónico, con por lo menos doce horas de anticipación.**

**ARTÍCULO 52. ...**

I. ...

a) a c) ...

II. a V. ...

VI. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas, **y de las minutas federales que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** sólo será posible por acuerdo de las y los diputados que representen por lo menos las dos terceras partes de los presentes. No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto **en los casos que establece la Ley Orgánica y este Reglamento, así como** la dispensa enunciada en esta fracción, y

VII. ...

**ARTÍCULO 70.** La Gaceta Parlamentaria que contenga los dictámenes que se vayan a discutir, así como el proyecto del orden del día de **las sesiones ordinarias y de los periodos extraordinarios**, serán remitidos vía electrónica a **las y los** diputados, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de cada sesión.

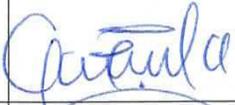
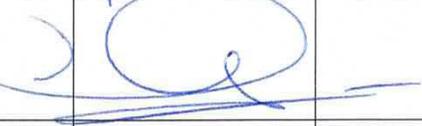
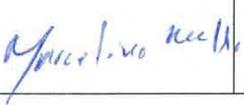
...

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, dado en la Biblioteca Octavio Paz del Congreso del Estado el 4 de noviembre de dos mil veinticuatro.

### Por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias

DIPUTADA(O)	Voto a favor	Voto en contra	Voto en abstención
Luis Felipe Castro Barrón Presidente			
María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Jessica Gabriela López Torres Secretaria			
Héctor Serrano Cortés Vocal			
Jacquelin Jáuregui Mendoza Vocal			
Marcelino Rivera Hernández Vocal			

Hoja de firmas de Dictamen que resuelve el TURNO 208.

# Punto de Acuerdo

## **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

El pasado 10 de diciembre de 2020, se autorizó al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a donar a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un predio ubicado sobre la Avenida José Hernández Guerra, esquina con el eje 140 del fraccionamiento D´Rada, Delegación Villa de Pozos, con una superficie de 12,158.03 m<sup>2</sup>, para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar, el cual está inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° 372,175.

Proyectada desde 2017, esa Unidad de Medicina Familiar vendría a beneficiar a derechohabientes de la zona sur de la ciudad; Tendría las especialidades de estomatología, rayos x, laboratorios y operará con 180 trabajos entre médicos, enfermeras y personal administrativo.

Ahora bien el pasado 22 de julio del presente año, se aprobó la municipalización de villa de pozos, por tanto, se debe dejar certeza a la población de que dicha obra ya aprobada con anterioridad se lleve a cabo, ya que la construcción de este hospital resulta ser muy benéfica para la población.

De esta manera y ante el retraso de dicha construcción, en su momento, regidores de la capital potosina revisaron dicho expediente observando que el tipo estimado para comenzar dicha construcción ya había cesado; sin embargo, con este nuevo cambio resulta conveniente que las autoridades correspondientes del municipio de villa de pozos así como el coordinador de IMSS Bienestar, comiencen a realizar los trabajos pertinentes para dar inicio con esta construcción.

### **CONCLUSIÓN**

Al surgir cambios en la demarcación en la cual se autorizó dicha construcción de un hospital en beneficio de la población, resulta conveniente que el coordinador del IMSS bienestar comience con los trámites correspondientes con el municipio de villa de pozos, esto en virtud de comenzar con la planeación y construcción de dicho hospital que ha sido aplazada por algunos años y resulta ser una obra de suma importancia y en virtud del decreto expedido, si no se comienza con este trabajo podría ser retirada dicha donación ya que el tiempo de construcción cesa si no se solicita alguna prórroga.

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Exhortar respetuosamente al Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Coordinador Estatal del Órgano Público Descentralizado IMSS-Bienestar, y a la Dra. Cristina Rodríguez Néster delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en virtud de sus atribuciones, agilicen los trámites para que se comience con la planeación y construcción de la Unidad de Medicina Familiar en el terreno que se autorizó la donación ubicado en Avenida José Hernández Guerra, esquina con el eje 140 del fraccionamiento D´Rada, Delegación Villa de Pozos, ello en virtud de beneficiar a la población de dicha demarcación.

ATENTAMENTE  
  
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS